

**CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA
“FONDEP – FAE ACCESO AL CRÉDITO PROVINCIA DE XXXXX”**

Entre BICE Fideicomisos S.A. (continuadora de Nación Fideicomisos S.A., en adelante el “FIDUCIARIO” o “BFSA”), en calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), representada en este acto por, en su carácter de, con domicilio en 25 de Mayo N° 526 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (correo:),
y la Provincia de, (en adelante, la “PROVINCIA”), representada en este acto por en su carácter de, con domicilio en..... (correo:); y conjuntamente denominadas las “PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios (en adelante el “Decreto N° 606/14”) se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431.

Que el FONDEP tiene por objeto: (i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 606/14 se designó a BICE Fideicomisos S.A. –ex Nación Fideicomisos S.A.- como Fiduciario del FONDEP.

Que el día 7 de agosto de 2014, entre el ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su carácter de Fiduciante, y la entonces denominada Nación Fideicomisos SA, en su exclusivo carácter de Fiduciario, se suscribió el contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que mediante la Resolución N° 684 de fecha 25 de octubre del 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (en adelante “la Resolución N° 684/21”), sus modificatorias y complementarias, se creó el “Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de las Herramientas de Acceso al Crédito MIPYME” (en adelante “el PROYECTO”) que tiene por objeto disminuir las desigualdades regionales y mejorar la calidad de acceso al crédito promoviendo el desarrollo de las estructuras y sistemas crediticios de todo el Territorio Nacional, a través de la suscripción de acuerdos que contemplen la participación de los distintos actores, públicos y privados, del sistema de crédito.

Que dentro de las Herramientas de Acceso al Crédito se estableció la posibilidad de que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudieran solicitar al FONDEP la creación de un Fondo de Afectación Específica destinado a financiar, mediante distintas herramientas de financiamiento tales como el otorgamiento de créditos, regímenes de bonificación de tasa, Aportes Reembolsables, Aportes de Capital en Sociedades, etc. a las empresas y emprendedores radicados o que realicen actividades productivas en sus jurisdicciones.

Que con fecha de de 2022 fue suscripta el Acta de Intención entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Provincia de, mediante la cual se estableció, entre otras cosas, el compromiso de los firmantes de realizar un aporte económico para la conformación de un Fondo de Afectación Específica, en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) a los fines de poder financiar los beneficios propuestos en la Resolución N° 349/21.

Que la constitución de dicho Fondo de Afectación Específica se encuadra dentro de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 606/14 por el cual se establece que *“FONDEP contará con un patrimonio que estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son los siguientes: ... g) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones que se efectúen al FONDEP”*.

Que, en virtud de lo descripto, las PARTES acuerdan celebrar el Convenio Marco de Constitución del Fondo de Afectación Específica en el marco del PROYECTO (en adelante “el CONVENIO”), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El CONVENIO tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que el FIDUCIARIO del FONDEP deberá administrar los Fondos destinados a financiar los beneficios que las PARTES establezcan en el marco del PROYECTO, conforme a los términos que se exponen en el presente CONVENIO y en un todo de acuerdo con los objetivos del Proyecto y del FONDEP.

Dichos fondos deberán ser administrados a través de un fondo de afectación específica (el “FONDEP FAE - Acceso al Crédito MIPYME – Provincia de” en adelante el “FAE”), conforme a los términos y condiciones que se adjuntan en el Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones.

2.1.- Toda modificación a las condiciones establecidas en el presente CONVENIO será acordada por las PARTES mediante adenda suscripta a dicho efecto.

2.2.- Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan omitirse en este CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: Constitución de FAE. Aportes.

3.1.- El FAE será integrado por la suma total de PESOS (\$)

que serán aportados por el FONDEP.

//En caso de corresponder incorporar la suma del Aporte a realizar por la Provincia y la Forma y el plazo en que se realizará el aporte.//

3.2.- El FIDUCIARIO del FONDEP arbitrará los medios correspondientes para la apertura de una cuenta fiduciaria específica para el FAE, a fin de que allí sean transferidos los fondos aportados, dentro de los CINCO (5) días hábiles de suscripto el presente CONVENIO.

3.3.- El aporte de PESOS (\$) correspondiente al FONDO

NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO será integrado con los fondos ya existentes en el FONDEP, mediante transferencia que realizará el FIDUCIARIO a la cuenta referida en el punto 3.2, dentro de los CINCO (5) días hábiles de abierta la misma. *//Dichos Fondos se disponibilizarán por tramos en función de la necesidad de cumplimiento de las obligaciones del FAE.//*

CLÁUSULA CUARTA: Beneficios.

Las PARTES acordarán de manera conjunta la implementación de una o más de las siguientes herramientas en un todo de acuerdo con los destinos del FONDEP y las previsiones del Artículo 14 del Decreto N° 606/14, las cuales en todos los casos deberán destinarse a MiPyMEs radicadas o que desarrollen actividades productivas en la Provincia:

- a) Préstamos.
- b) Bonificación de tasas de interés.
- c) Aportes No Reembolsables (ANR).
- d) Aportes de Capital en Sociedades.
- e) Garantías.
- f) Aportes a fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales.
- g) Aportes Reembolsables.
- h) Otros instrumentos de financiamiento.

CLÁUSULA QUINTA: Inversiones. Utilidades.

5.1.- Mientras el FAE posea fondos líquidos susceptibles de disponibilidad temporaria, los mismos podrán ser transitoriamente colocados por el FIDUCIARIO en las inversiones elegibles previstas en la política de inversión del FONDEP, hasta tanto dichos fondos deban ser aplicados a desembolsos aprobados en el marco del FAE.

5.2.- El FONDEP podrá disponer la restitución de los Fondos afectados al FAE y su producido al patrimonio fideicomitado del FONDEP, teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Gastos y tributos.

Todos los gastos y tributos directamente incurridos por el FONDEP en virtud del presente CONVENIO, y de la administración, inversión y aplicación de los fondos aportados, serán

afrontados con los fondos existentes en la cuenta del FAE.

Entre tales erogaciones se incluyen, solo a modo enunciativo y no excluyente, los gastos y comisiones bancarias, gastos y tributos relativos a las inversiones, desarrollo de sistemas y certificaciones contables. Asimismo, los demás gastos que no sean atribuibles en forma directa al presente CONVENIO, se regirán de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso del FONDEP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Elegibilidad de los Beneficiarios.

La PROVINCIA será responsable de la selección de los beneficiarios y del análisis de su situación y de la viabilidad económica-financiera de cada uno de ellos en particular o bien de la situación económico-productiva del sector que se requiere financiar, así como del control de la aplicación del destino de los fondos otorgados.

La PROVINCIA podrá delegar la Elegibilidad de los Beneficiarios en una dependencia con rango no menor a MINISTERIO.

La PROVINCIA, o la dependencia que ésta designe, deberá elaborar y remitir a la Autoridad de Aplicación del FONDEP un informe donde dé cuenta de las razones de selección del beneficiario o el sector y, en su caso, la propuesta de operatoria a implementar correspondiente.

La Autoridad de Aplicación del FONDEP elevará el mismo al Comité Ejecutivo a fin de aprobar o rechazar la propuesta realizada por la PROVINCIA.

El procedimiento previsto en la presente cláusula deberá aplicarse en un todo de acuerdo con el Decreto N° 606/14, sus modificatorios y complementarios.

CLÁUSULA OCTAVA: Informes.

8.1.- El FIDUCIARIO incluirá en las rendiciones de cuenta realizadas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso del FONDEP un informe sobre el saldo de la cuenta del FAE con los mismos criterios utilizados para la rendición de cuentas general del FONDEP. La PROVINCIA podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación o al FIDUCIARIO la remisión del apartado correspondiente al FAE de la rendición de cuenta, con una periodicidad que no podrá ser menor a un período de rendición mensual.

8.2.- Transcurridos TREINTA (30) días hábiles desde la finalización de este CONVENIO -por la causa que sea-, el FIDUCIARIO remitirá a la PROVINCIA y al MINISTERIO un informe final donde detallará: la cantidad y el tipo de beneficios otorgados en el marco del PROYECTO con detalle de los desembolsos realizados mes a mes, las inversiones realizadas y las utilidades obtenidas a partir de las mismas, detalle de gastos y/o erogaciones incurridas en la ejecución del presente, detalle del remanente de capital, si lo hubiera.

//En caso de corresponder, se deberá incorporar la previsión respecto de los montos de devolución que pudieran corresponder a la provincia, el cual en todos los casos surgirá del prorrateo sobre el porcentaje de los aportes y el producido por dichos aportes, y calculado sobre el saldo de capital disponible en el FAE.//

Junto con la remisión del informe, y de existir remanentes a restituir, el FIDUCIARIO transferirá los fondos a las cuentas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: Incumplimientos. Responsabilidades.

9.1.- Las PARTES acuerdan que ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente CONVENIO, quedarán facultadas para solicitar la rescisión del mismo. El incumplimiento que fuere causal de rescisión dará lugar a la parte damnificada de reclamar a la otra una indemnización por una suma equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del monto disponible en la cuenta del FAE al momento del incumplimiento.

Ante la rescisión del presente, el FONDEP deberá abonar los compromisos asumidos con los fondos disponibles en el FAE y podrá rescindir los acuerdos que se suscribieron en función de la implementación del presente CONVENIO. Asimismo, el FONDEP podrá rechazar las solicitudes que se hayan realizado y no se encuentren aprobadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Vigencia. Extinción. Remanentes.

10.1.- El CONVENIO tendrá plenos efectos a partir de su firma y mantendrá su vigencia por el plazo de UN (1) año a partir de su suscripción. El mismo podrá ser extendido por acuerdo de las PARTES por un plazo igual al original.

10.2.- Los fondos oportunamente transferidos serán mantenidos en la cuenta del FAE hasta tanto se liquiden todos los gastos que se deriven de las obligaciones asumidas en el marco del presente CONVENIO.

10.3.- Los fondos remanentes serán restituidos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.2.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ley y Jurisdicción. Domicilios.

11.1.- El CONVENIO se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA que regulen la materia. Para cualquier controversia o cuestión derivada del mismo, las PARTES someterán sus divergencias a la competencia federal.

11.2.- A todos sus efectos, las PARTES constituyen domicilios físico y electrónico en los indicados al inicio del CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen y correspondan.

En fe de lo cual, la PROVINCIA y el FIDUCIARIO, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente CONVENIO en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dedel año 2022.

Anexo I**TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA
“FONDEP – FAE ACCESO AL CRÉDITO MIPYME”**

Denominación del fondo de afectación específica bajo el FONDEP: “FONDEP - FAE - Acceso al Crédito MIPYME – Provincia de”.

Objeto del FAE: Emplear los instrumentos de aplicación de recursos habilitados por el Artículo 7° del Decreto N° 606/14 con el propósito de financiar, en forma directa o indirecta, a las empresas y/o personas radicadas o que realicen actividades productivas en la Provincia de

Destinatarios del FAE: Beneficiarios del PROYECTO, creado por Resolución N° 684/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Características del otorgamiento de beneficios: Los beneficios a otorgarse en el marco del FAE deberán aprobarse o rechazarse de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Convenio referida a “Elegibilidad de los Beneficiarios”

Bienes asignados al “FONDEP FAE - Acceso al Crédito MIPYME – Provincia de”: a) los aportes que destinen la PROVINCIA y/o el FONDEP; b) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los Bienes asignados al FAE. Los bienes indicados tendrán una afectación específica al FAE y constituyen la principal fuente de pago de los beneficios otorgados en el marco del PROGRAMA.

Definiciones FAE: todos los términos utilizados en mayúscula en los presentes términos y condiciones que no se encuentren expresamente definidos en éstos, tendrán el mismo significado que el que se le asigna en el texto ordenado al Contrato de Fideicomiso de FONDEP.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-92783001-APN-DGD#MDP - PROYECTO DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE ACCESO AL CRÉDITO MIPYME

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.